

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 15 de marzo de 2011 para su estudio y dictamen, el expediente número **6853/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura, así como el resto de los representantes populares de dicho instituto político, quienes promueven iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

ANTECEDENTES:

En su exposición de motivos manifiestan los promoventes que es responsabilidad conjunta del Ejecutivo, por medio de los planes y programas sobre la materia y del Legislador, por medio de la expedición de normas de carácter general, procurar el crecimiento y desarrollo urbanístico de forma armónica y sustentable, y de los municipios que integran la entidad, en el ámbito competencial prescrito en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señalan que es donde se determina como garantía que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, por lo que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Expresan que en este orden de ideas, el legislador emitió reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en el año 2009 con el objeto de regular las bases y lineamientos para la planeación y regulación de los ordenamientos territorial de los asentamientos humanos y la fundación, crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población. Señalando como necesario el armonizar la interrelación de las zonas rurales y urbanas y distribuyendo equitativamente los beneficios y las cargas del proceso de urbanización.

Afirman como clara y constante la necesidad de una constante revisión y análisis del cuerpo de normas y planes que rigen en el estado, particularmente considerando su pujanza socioeconómica y su constante crecimiento y necesidades de un ordenado desarrollo, considerando como viable una nueva concepción de las conductas constitutivas de delitos considerado los supuestos normativos en la ley vigente

Finalmente, los promoventes señalan que han detectado tres supuestos que no estando contemplados expresamente, causan un perjuicio notable en su actualización, pues perjudican la buena marcha del desarrollo urbano del estado.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De lo expresado por los promoventes es de señalarse que la impunidad, definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la falta de castigo, y que en la vida real, los delincuentes de cuello blanco, es decir, aquellas personas que realizan actos indebidos al amparo de la ley, no reciben castigo alguno cuando actúan de manera ilegítima o cuando perjudican la hacienda pública.

Las obras públicas, son indispensables para cualquier desarrollo urbano que atiende a las necesidades de su población, deben llevarse a cabo considerando que el gasto público invertido en dichas obras, está destinado a servir para el interés de la sociedad en su conjunto.

En este sentido, tal como lo indican los promoventes, en el Código Penal para el Estado de Nuevo León en el artículo 208 sus sanciones, previstas en los tres últimos párrafos del citado numeral, se desprende que comete el delito de ejercicio indebido de funciones públicas, “el servidor público que indebidamente otorgue, realice o contrate obras públicas, con recursos económicos públicos, y que se equipara al delito de ejercicio indebido de funciones públicas, y se sancionará como tal, a toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebida de las operaciones referidas, o sea parte de las mismas”.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Asimismo, se señala que comete el delito de ejercicio indebido de funciones públicas, “el servidor público que indebidamente realice adjudicaciones de contratos relacionados con obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin justificar las excepciones establecidas en las leyes de la materia y no haber llevado a cabo las licitaciones públicas, por invitación o mediante cotizaciones, conforme a los montos establecidos en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente”.

En este tenor, los promoventes señalan que sin embargo, existen diversos casos específicos en los que es posible demostrar una conducta que contraviene a la ley vigente en materia de obras públicas, como por ejemplo otorgar permisos de uso de suelo prohibido en el programa de desarrollo urbano del centro de población; Autorizar el bloquear o construir, rellenar o utilizar como cruce de algún río, arroyo o cañada.

La materia penal, al ser la última instancia en cuanto a la impartición de justicia es de exacta aplicación al caso concreto, por lo que en la práctica advertimos que no en pocas ocasiones somos enterados por algún medio de comunicación masivo, de diversas conductas irregulares u ominosas por parte de servidores públicos que no son sancionadas con el rigor de su temeridad demostrada, en razón, principalmente no a una omisión de la ley, pues esta contempla una amplia gama de hipótesis que se pueden presentar en la comisión de estos ilícitos, sino en diversas circunstancias atribuibles a la carencia de voluntad de perseguir y sancionar estas conductas.

En tal sentido consideramos oportuno el precisar que en artículo 208, fracción VIII, de la legislación en materia penal del Estado contiene tipos adecuados, por lo que

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

no advertimos vacíos legales al respecto, y más aún somos de la opinión que el promovente en este punto, rebasa la casuística necesaria a las hipótesis que propone.

Ahora bien, tomando en cuenta que el ejercicio de las atribuciones del Estado y los Municipios en materia de obra pública se considera de interés y utilidad pública en los términos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, es de suma importancia que la realización de las obras tanto en el Estado, como en los Municipios se ejecute con apego a derecho para que los recursos sean aplicados de forma eficiente.

Así mismo es necesario señalar que el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León señala que la obra pública a cargo del Estado y de los Municipios deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia y honradez, a fin de poder contar con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Es por lo anterior que esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con los promoventes ya que es de suma importancia para el Estado así como para los Municipios que las contrataciones de Obra Pública y desarrollo de aéreas o núcleos urbanos y vialidad cumplan con los lineamientos marcados en las leyes de la materia con el fin de combatir el mal ejercicio de los recursos señalados para la ejecución de las mismas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo no coincide en sancionar penalmente las conductas que ya se encuentran contempladas en la ley administrativa de la materia, pues una vez que se observe que tal norma se cumple a cabalidad y aún así no fuera suficiente, entonces podríamos, como poder legislativo, explorar diferentes formas de sanción, entre ellas las de carácter penal.

Por otra parte es pertinente el señalar que en fecha 27 de febrero del 2009 a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública le fue turnado para dictaminar el expediente 5672 en el cual solicitaba modificación al artículo 211 del Código Penal para el Estado de Nuevo León con el fin de fortalecer las sanciones a quienes actúen de forma ilícita en la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En esta tesitura en fecha en fecha 17 de febrero del 2010 por parte de esta Comisión Dictaminadora se analizó y dictaminó el expediente antes mencionado modificándose el numeral 211 del Código Penal para el Estado, logrando con dicha reforma su fortalecimiento para el combate de los hechos punitivos relacionados a la materia.

Consecuentemente, los miembros de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa promovida por el C. Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura así como el resto de los representantes populares de dicho instituto político, quienes promueven iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano, lo anterior por las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6853/LXXII Asunto:** iniciativa de reforma por adición de los incisos e), f) y g) del artículo 208, fracción VIII del Código Penal para el Estado de Nuevo León con relación a nuevos supuestos a los delitos cometidos en el Desarrollo Urbano.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.